



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca
Audiencia de Tramite Y Juzgamiento

Numero de proceso: Primera 25307-31-05-001-2015-00274-00

Fecha: 15 de junio de 2021

Hora inicio de audiencia: 8 :49 A.M.

Hora final de audiencia: 11:30. A.M.

Fecha: 18 de junio de 2021

Hora inicio de audiencia: 4 :05

Hora final de audiencia: 4:40

SUJETOS DEL PROCESO:

Demandante:	Gilberto Enrique Cabrejo Bernal	Asistió
Apoderado:	Mirta Beatriz Alarcón Rojas	Asistió
Demandada:	Yael Liliana Nieto León Representante Legal de COOPERATIVA ASOCIADA DE Servicios Hoteleros "SERVICOOCTEL T.A." En Liquidación	Asistió
Apoderado:	Juan Alfonso Mateus Páez	Asistió
Demandada:	Hotel Tocarema –Sociedad Hotelera Las Acacias S.A.	No Asistió
Apoderado:	William Fernando Bustos Romero	No Asistió
Demandada:	Cooperativa de Trabajo "ABCP COOP" Asociación Cooperativa de Hoteleros -Cooperativa de Trabajo Asociados "Ascohotel Cta"	No Asistió
Curador ad litem:	Jairo Molina	Asistió
Demandada:	Sociedad Hotelera Icono S.A.S.	No Asistió
Apoderado:	Gonzalo Salazar Gordillo	Asistió

Momentos importantes de la audiencia:

Se hacen presentes las partes señaladas como asistentes en precedencia.

Pruebas Recaudadas

El interrogatorio de parte al demandante fue solicitado tanto por SERVICOOCTEL como ICONO SAS.; sin embargo, el apoderado de la

Cooperativa Asociada de Servicios Hoteleros "SERVICOOCTEL T.A. en LIQUIDACION, manifiesta que desiste del interrogatorio al demandante.

Interrogatorio de Gilberto Enrique Cabrejo Bernal.

Interrogatorio de Yael Liliana Nieto León Representante Legal de SERVICOOCTEL T.A. en LIQUIDACION.

Testimonio de Miller Alexander Diaz Patiño.

Testimonio de Sandra Patricia Alarcón Calderón.

Interrogatorio a las demandadas SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S. y HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD LAS ACACIAS S.A.

Atendiendo que se había advertido en la anterior audiencia, como este es el segundo requerimiento para la audiencia del art. 80, se iba a dar la confesión presunta de los hechos de la demanda susceptibles de confesión y de los que no, entonces hay que señalar cada uno de los hechos que tienen que ver con cada una de las demandadas que no justificaron su inasistencia.

HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD LAS ACACIAS S.A.

Son susceptibles de confesión los hechos 2, 14, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 AL 53, 54, 59 AL 65 y 66.

SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S.

Son susceptibles de confesión los hechos 24, 25, 28, 31 al 53, 59 al 65; además, del 1 al 18 solo Icono S.A.S., los periodos que no involucren a los demás codemandados no confesos.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Evacuadas las pruebas, se cierra el debate probatorio y se les concede a los apoderados de las partes, el uso de la palabra para que presente sus alegatos.

Se suspende la diligencia, para continuarla el próximo 18 de junio de la presente anualidad, a la hora de las 4:00 de la tarde.

Se levanta la sesión a la hora de las 11:30 de la mañana.

Se reinicia la audiencia hoy 18 de junio de 2021, siendo las 4:05 de la tarde.

AUTO

Constitúyase el despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre el demandante GILBERTO ENRIQUE CABREJO BERNAL y la demandada HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A., siendo la SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S simple intermediaria entre el 1º de marzo de 2013 y el 18 de marzo de 2015, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A., y SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S de todas las CONDENAS solicitadas en demanda, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas COOPERATIVA DE TABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS SERVICOOCTEL T.A. EN LIQUIDACIÓN, COOPERATIVA DE TABAJO AOSCIADO ABCP COOP y ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE HOTELEROS COOPERATIVA DE TABAJO ASOCIADO ASCOHOTEL CTA de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ABSTENERSE de estudiar los medios exceptivos propuestos por las demandadas HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A., y SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S, al no salir avante ninguna de las condenas solicitadas en la demanda.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte actora al no haber prosperado ninguna condena, en favor de HOTEL TOCAREMA SOCIEDAD HOTELERA LAS ACACIAS S.A., y SOCIEDAD HOTELERA ICONO S.A.S, COOPERATIVA DE TABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS HOTELEROS SERVICOOCTEL T.A. EN LIQUIDACIÓN en la suma total de \$600.000 (\$200.000 a cada una de las demandadas indicadas)

SEXTO: En caso de no ser apelada la sentencia, **CONSÚLTESE** ante el superior funcional, Sala Laboral del H Tribunal Superior de Cundinamarca, por no haber prosperado ninguna de las pretensiones condenatorias, de conformidad con lo dispuesta en el art. 69 del C.P.T. y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora, quien interpone recurso de apelación y procede a sustentarlo.

AUTO

Por ser procedente el recurso de apelación contra la sentencia se concede ante el superior funcional Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, **sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales que va a iniciar la suscrita juez por las afirmaciones temerarias e injuriosas** que se realizan contra la suscrita juez, por parte de la apoderada de la parte actora Mirta Beatriz Alarcón Rojas.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se levanta la sesión, siendo las 4:40 de la tarde.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69c86d2136bce23305bb977ef8b0c157672162db693408039d997c33677065
67**

Documento generado en 21/07/2021 02:48:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**